

Considerando: que la exportacion de tabaco en los vapores, dedicados á este tráfico, priva al fisco de una gran parte de los derechos que percibiría de los buques de vela que necesariamente habrían de emplearse en ese comercio.

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º El tabaco que en lo adelante se exporte por buques de vapor, queda sujeta á un derecho adicional de veinte y cinco centavos por quintal.

Art. 2º Este derecho se cobrará precisamente con los de exportacion, y en la misma forma establecida para la percepcion de éste.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 15 dias del mes de Abril de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro del Interior, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Carlós Nouel.

Núm. 1290.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Guerra al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio M. González, Presidente de la República.

Debiendo regresar á su domicilio el ciudadano general Tomás Cocco, que desempeñaba interinamente el Ministerio de Guerra y Marina.

En uso de las facultades que me están conferidas,

DECRETO:

Art. único. El ciudadano José de Jesús Castro, Ministro de Justicia é Instruccion Pública, queda encargado interinamente y durante la ausencia del general Pablo Lopez Villanueva, del Despacho de las Carteras de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo á los 18 dias del mes de Abril de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.
